



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7294

QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 21825, CTA. CTE. CTRAL. 27-3821-03, DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO SANTA ANA

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Declárase de interés social y expropiase a favor del Estado paraguayo - Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, el inmueble individualizado como finca N° 21825, Cta. Cte. Ctral. 27-3821-03, del distrito de Limpio, departamento Central, para su posterior transferencia a Título oneroso a favor de los actuales ocupantes del asentamiento Santa Ana, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

Su frente: S 79° 1' 16" W (Sur, setenta y nueve grados, un minuto, dieciséis segundos, Oeste), mide 60,595 m (sesenta metros con quinientos noventa y cinco centímetros), linda con calle;

Contrafrente: N 78° 19' 10" E (Norte, setenta y ocho grados, diecinueve minutos, diez segundos, Este), mide 60,807 m (sesenta metros con ochocientos siete centímetros), linda con derechos de Quiroga;

Costado: D - N 4° 34' 00" E (Norte, cuatro grados, treinta y cuatro minutos, cero segundos, Este), mide 379,239 m (trescientos setenta y nueve metros con doscientos treinta y nueve centímetros), linda con Fracción D-7; y,

Costado: I - S 4° 34' 00" W (Sur, cuatro grados, treinta y cuatro minutos, cero segundos, Oeste), mide 380,12 m (trescientos ochenta metros con doce centímetros), linda con la Fracción D-5.

SUPERFICIE: 2 ha 2.161 m² 9.439 cm² (DOS HECTÁREAS, DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS).

COORDENADAS UTM-WGS84

VÉRTICE 2: N: 7216981.03 - E: 450172.02 **VÉRTICE 2:** 7216583.30 - E: 450154.91

VÉRTICE 3: N: 7217360.85 - E: 450183.94 **VÉRTICE 3:** 7217362.33 - E: 450162.14

VÉRTICE 4: N: 7217345.77 - E: 450125.05 **VÉRTICE 4:** 7217349.64 - E: 450122.69

Artículo 2°.- Procédase a indemnizar a la persona que legítimamente acredite la calidad de propietario de la finca expropiada, conforme con lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución y las leyes. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 3°.- En caso que el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, no cuente con fondos para cumplir con esta obligación, deberá incluir el monto acordado o determinado en su proyecto de Presupuesto General, para el Ejercicio Fiscal posterior a la promulgación de la presente ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de la Nación, para indemnizar a los propietarios. El Ministerio de Economía y Finanzas, arbitrará los mecanismos tendientes a hacer efectiva la provisión de los recursos financieros para el pago de la indemnización correspondiente.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7294

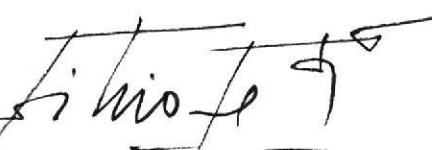
Artículo 4°.- La transferencia de los inmuebles a los ocupantes será a título oneroso y se realizará de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, luego de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles.

Artículo 5°.- Los trámites de loteamiento, administración, venta y transferencia de la finca expropiada a los actuales ocupantes, quedarán a cargo del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat.

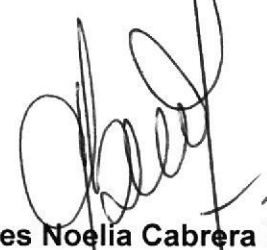
Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.


Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores


Roy Nigsa Torres Báez
Secretaría Parlamentaria


Lourdes Noelia Cabrera Petters
Secretaría Parlamentaria

Asunción, 11 de Julio de 2024.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Santiago Peña Palacios


Enrique Riera Escudero
Ministro del Interior